



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 118 De Viernes, 13 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420170036700	Fuero Sindical	Banco De La Republica	Boris Virgilio Perez Escobar, Sindicato Asociacion De Empleados Del Banco De La Republica	12/08/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia Para El Dia 07 De Septiembre De 2021; A Las 9:00 Am
08001310501420170021400	Ordinario	Francisco Manuel Benavides Torres	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	12/08/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420180011800	Ordinario	Gloria Cecilia More Montes	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	12/08/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420200028000	Ordinario	Jose Alfredo Marquez Peña	Ultra S.A.S.	12/08/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 14 De Septiembre De 2021; A Las 9:00 Am - Admite Contestacion - Reconoce Personeria

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 13 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

57f90929-8bd6-4cf5-8722-bd956885e7da



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 118 De Viernes, 13 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210020000	Ordinario	Mauricio Hernandez Vargas	Nacion Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	12/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001310501420120032000	Ordinario	Rosa Elvira Agudelo Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	12/08/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420210020300	Ordinario	Sandra Urrea Mendoza	Nacion Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantas Porvenir S.A..	12/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001310501420210020200	Ordinario	Zapatos Sas	Seguros De Vida Suramericana	12/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Mantiene En Secretaria

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 13 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

57f90929-8bd6-4cf5-8722-bd956885e7da



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2012-00320-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA AGUDELO GOMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia de condena de fecha 13 de septiembre de 2012 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a07db132a6e85102036a43be851f744eddac1b83f3efc593a2b7c1f636d8555f

Documento generado en 12/08/2021 12:41:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2017-00214-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BENAVIDES TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó los numerales 3º, 4º, y confirmó la sentencia de condena de fecha 18 de septiembre de 2018 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d4b256d864e2e57ff3214d638f143128325ed30723f85cdc0bc2e10474a818

Documento generado en 12/08/2021 12:41:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00367-00
ASUNTO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: BORIS VIRGILIO PÉREZ ESCOBAR Y SINDICATO ANEBRE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, este Despacho fijará el día 7 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 114 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize.

Por otro lado, se observa que el demandado señor BORIS VIRGILIO PEREZ ESCOBAR, revoca el poder otorgado al Dr. HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO, y otorga poder al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, en tal sentido se allegó paz y salvo. Así mismo, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA -ANEBRE-, confirió poder a la doctora KAREN ALEJANDRA PARRA GONZÁLEZ, por lo que examinadas las actuaciones se procederá a reconocer personería respectivamente, y a admitir la revocatoria del poder otorgada al apoderado en mención conforme a los art. 75 y 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1°.) Fíjese el **día 7 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, Audiencia del artículo 80 del mismo código, audiencia de trámite y Juzgamiento.

2°) Requierase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

3°) Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, como apoderado judicial del demandado BORIS VIRGILIO PÉREZ ESCOBAR, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder y en consecuencia, admitida la revocatoria del poder otorgado al Dr. HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

5°) Reconocer a la Dra. KAREN ALEJANDRA PARRA GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - ANEBRE, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9b3baef9099fffa2c2ac1d8575c98ccb992a370690645945ef9f58254801c0

Documento generado en 12/08/2021 04:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2018-00118 -00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA MORE MONTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia absolutoria de fecha 27 de junio de 2019 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8c1f1b705ee47b2da6e64982facc707a0998b39cd4f1f63254b398d31e169e
Documento generado en 12/08/2021 12:41:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00280-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO MARQUEZ PEÑA
DEMANDADOS: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por haberse presentado las contestaciones a la demanda en forma legal, en cumplimiento a las exigencias normativas contenidas en el art 31 del C.P.T.S.S. modificado por la ley 712 de 2001, este Juzgado las admitirá.

De igual manera, fijará el día **14 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso, celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, mientras se continúe prestando el servicio de esta manera, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes, y en su caso, se utilizarán las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Esta decisión se comunicará al MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DELEGADA EN LO LABORAL. También se reconocerá personería para actuar a los apoderados judiciales de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. ADMITASE las contestaciones de la demanda presentadas por CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S. S.
2. FÍJESE el día **14 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso, la AUDIENCIA VIRTUAL de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo código.
3. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
4. TÉNGASE al Dr. CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA, como apoderado judicial de la parte demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.
5. TÉNGASE al Dr. WILLIAM BARRIOS CASTILLO, como apoderado judicial de la demandada TEMPO S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.
6. TENGASE a la Doctora ANA MARIA DE LA HOZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandada ULTRA S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d3eabf5c819dd4d99c06332675a4c5c1948aec6a6be0fb2bb11ee85a928d54

Documento generado en 12/08/2021 04:34:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00200-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO HERNANDEZ VARGAS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así mismo, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P., Ley 1564 de 2012

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por MAURICIO HERNANDEZ VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A, representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de dicha notificación, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: TENER al Dr. HERNAN DARIO BORJA CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito**

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811aa26fee72d96a8472b44aa18483b38541917d1181f66a827b6b67cc895f8d

Documento generado en 12/08/2021 12:41:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00202-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZAPATOS S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para saber si cumple los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, las normas por remisión normativa condensadas en el Código General del Proceso y en el DL 806-20, todo lo anterior, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1) Hechos:

En el caso de estudio, observa el Despacho que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que preceptúa: *“La demanda deberá contener: (...) 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados”*, por lo siguiente:

- **El Hecho 10:** Contiene más de un presupuesto fáctico.
- **Los Hechos 14 y 16:** Además de un supuesto fáctico, apreciaciones subjetivas que no corresponden a este acápite.
- **El Hecho 17:** Además de supuesto fáctico, contiene transcripción de respuesta emitida por la pasiva acerca del derecho de petición presentado por la parte actora, que constituye un presupuesto probatorio, que no corresponde a este acápite.
- **El Hecho 19:** Además de varios supuestos fácticos, contienen apreciaciones subjetivas, que no corresponde a este acápite.
- **El Hecho 20:** No constituye un presupuesto fáctico, sino probatorio, que no corresponde a este acápite. 96

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben de ir debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones

2) Pruebas

De otra parte, se tiene que varios de los documentos aportados, no son legibles, por consiguiente, se dificulta su examen, tales como: prescripción de la incapacidad a folios 77, 78, 94, 95; servicios de consulta externa folios 99, 100, 101, 107 a 111.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Se precisa al respecto que los medios de prueba son los instrumentos que la ley señala como apropiados para que el juez obtenga un conocimiento acertado y completo de los hechos objetos del conflicto, a fin de que pueda tomar una decisión con arreglo a derecho y equidad.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que subsane las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Subsanan las deficiencias de la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ZAPATOS S.A.S.** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. RICARDO DAVID CASTILLO SERRANO, como apoderado judicial del demandante, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9281868914110600ea03aa7e5d076d2f29644ecf44d40f6881e03d0b556
044a2**

Documento generado en 12/08/2021 12:41:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00203-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA URREA MENDOZA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá y se ordenará correr traslado a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES las cuales se encuentran representadas por Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así mismo, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora SANDRA URREA MENDOZA a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES las cuales se encuentran representadas por Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, por reunir los requisitos señalados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2° y 3° de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. HERNAN DARIO BORJA CASTRO, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito



Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489f9b49ff5c2eff573e1e841c47431852143d643a5395fd71f76ece95af48fc

Documento generado en 12/08/2021 04:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**